

7.2.— Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

7.3.— Emitido el informe o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, en relación con las actividades no sujetas a autorización o control previo, se girará la oportuna liquidación, que será notificada al sujeto pasivo, debiendo ser abonada, en periodo voluntario, en los siguientes plazos:

a).— Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b).— Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

#### Artículo 8.º

La gestión e ingreso de esta tasa compete a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

#### Artículo 9.º *Declaración.*

9.1.— Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento comercial o industrial presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de la documentación reglamentaria.

9.2.— Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, declaración-liquidación según modelo determinado por el mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la declaración-liquidación. Asimismo están obligados a realizar el ingreso de la cuota resultante. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada junto con la oportuna solicitud de Licencia de Apertura.

#### Artículo 10.º *Liquidación e ingresos.*

De conformidad con la previsión regulada en el artículo 26 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exigirá el depósito previo del importe total de la cuota devengada, sin cuyo requisito no podrá ser admitida a trámite la solicitud referida en el artículo anterior.

#### Artículo 11.º *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 12.º *Infracciones y sanciones.*

12.1.— En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

12.2.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 83 de la Ley General Tributaria se considerará infracción simple el incumplimiento de la obligación formal de presentar a este Ayuntamiento la declaración señalada en esta Ordenanza, cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia y serán sancionados atendiendo a lo establecido en la misma.

#### *Disposición final.*

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a partir de la publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzándose a aplicar al día siguiente al mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

### ORDENANZA FISCAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO

#### Artículo 1.º— *Fundamento, naturaleza y objeto.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, modificado por la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberación del comercio y de determinados servicios, el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe establece la «Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

#### Artículo 2.º

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa municipal por prestación de servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de:

1. Los instrumentos de planeamiento y gestión.
2. Licencias urbanísticas.
3. Tramitación y otorgamiento de licencias de ocupación/utilización.
4. Licencias de parcelación.
5. Expedientes de declaración de ruina.
6. Certificación urbanística.
7. Copia de planos.
8. Cédulas urbanísticas, informes urbanísticos y otros no recogidos en los restantes epígrafes.
9. Licencias de cambio de uso.
10. Copias digitalizadas.
11. Plan de Implantación de Infraestructuras de Telecomunicaciones.
12. Tramitación de calificación de viviendas protegidas.
13. Tramitación de expedientes, iniciados de oficio o a instancia de parte, de declaración de situación de fuera de ordenación y de situación asimilable a fuera de ordenación.
14. Declaraciones Responsables para todos aquellos supuestos recogidos en la normativa aplicable.

Artículo 3.º— *Hecho imponible.*

1) Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

2) Específicamente, en aquellos supuestos en que, por encontrarse bienes inmuebles en situación de ruina técnica o ruina económica, la Gerencia de Urbanismo haya de asumir la ejecución de las obras precisas para dotar a la finca de las condiciones jurídicamente exigibles, de conformidad con las normas del Plan General en materia de conservación y rehabilitación y demás normativa aplicable, constituirá el hecho imponible de la tasa las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables, previas a la intervención de la Administración municipal, sin incluir por tanto los costes de la dirección facultativa de las obras que la Gerencia de Urbanismo haya de ejecutar

3) Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la comunicación previa y declaración responsable del sujeto pasivo, sometidas al control posterior, o de la solicitud de licencia, según el supuesto de intervención al que la actuación esté sometida. Asimismo, se originará la actividad municipal de comprobación y verificación, como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constate la existencia de actividades que no se encuentren plenamente amparadas por la oportuna comunicación previa y declaración responsable o, en su caso, licencia, al objeto de su regularización.

Artículo 4.º— *Sujeto pasivo: contribuyente y sustituto.*

1) Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, modificada por el R.D.—ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, que sean solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, o que provoquen las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza y, en general, quienes resulten beneficiados/as o afectados/as por tales servicios.

2) De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 23 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas constructoras y contratistas de las obras.

Artículo 5.º— *Responsables.*

1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º— *Exenciones y bonificaciones.*

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 7.º

1) No obstante, en lo que se refiere al apartado de licencias urbanísticas recogidas en el artículo 2.º, aplicaremos en cuanto a exenciones y bonificaciones los mismos casos establecidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, las construcciones, instalaciones u obras, que previa solicitud del sujeto pasivo, se declaren de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias asistenciales, sanitarias, sociales, docentes, medioambientales o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, por el Pleno de la Corporación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrán gozar de una bonificación sobre la cuota de la tasa, con los porcentajes especificados en los apartados siguientes.

2) Una bonificación del 60% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias asistenciales, sanitarias, sociales o docentes que justifiquen tal declaración.

3) Una bonificación de hasta el 60% de la cuota íntegra del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se realicen para el establecimiento de actividades empresariales de nueva implantación o ya existentes, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, sujeta a la siguiente escala:

3.1.— Para aquellos/as solicitantes que generen empleo por cuenta ajena, previa solicitud del sujeto pasivo y con el siguiente detalle:

A) Fomento de empleo indefinido:

- Generación de empleo de 1 persona tendrá una bonificación del 25%.
- Generación de empleo de 2 personas tendrá una bonificación del 34%.
- Generación de empleo de 3 personas tendrá una bonificación del 43%.
- Generación de empleo de 4 personas tendrá una bonificación del 52%.
- Generación de empleo de 5 o más personas tendrá una bonificación del 60%.

B) Fomento de empleo temporal para un periodo de 6 meses o más:

- Generación de empleo de 1 persona tendrá una bonificación del 10%.
- Generación de empleo de 2 personas tendrá una bonificación del 13,75%.
- Generación de empleo de 3 personas tendrá una bonificación del 15,50%.
- Generación de empleo de 4 personas tendrá una bonificación del 21,25%.
- Generación de empleo de 5 o más personas tendrá una bonificación del 25%.

3.2.— Para aquellos/as solicitantes emprendedores/as menores de 35 años o aquellos/as que se encuentren en situación de desempleo se concederá una bonificación del 60%.

3.3.— Para gozar de la bonificación deberán concurrir los siguientes requisitos:

1. El sujeto pasivo de la tasa ha de ser titular de la actividad empresarial que se desarrolle sobre el inmueble objeto de construcción, instalación u obra para la que se solicita la bonificación, con independencia de quien ostente la propiedad del inmueble.
2. Se trata de construcciones, instalaciones u obras que, una vez concluidas, permitan crear el número de puestos de trabajo que se señalan. Los/as trabajadores y trabajadoras deberán ser solicitados de los servicios de empleo municipales antes de la presentación de la solicitud. Las contrataciones deberán suponer un incremento de la plantilla por lo que si la actividad ya está implantada deberá justificarse la condición de desempleados/as en los seis meses anteriores a la contratación.
3. El sujeto pasivo para que sea aplicable dichas bonificaciones deberá aportar la siguiente documentación:
  - a) Para trabajadores/ras por cuenta ajena será imprescindible presentar, contrato de trabajo suscrito por la empresa y el trabajador, y los TC1/TC2 o los TC1 reducidos para aquellos con menos de 10 trabajadores/ras, durante un periodo mínimo de 6 meses en el supuesto de contrataciones temporales y de 1 año en las de carácter indefinido.
  - b) Para los/as nuevos/as emprendedores/as deberá presentar, al momento de su solicitud, fotocopia del D.N.I. y alta en la agencia tributaria para ejercer la actividad de nueva implantación objeto de la solicitud.
  - c) Se deberá aportar copia de la solicitud presentada a los servicios municipales de fomento del empleo requiriendo los perfiles de las personas a contratar.

El sujeto pasivo en el momento de la solicitud de licencia de obras o presentación de la declaración responsable, adjuntará una declaración expresa y responsable del total de empleo a crear, debiendo de aportar antes de la licencia de utilización los contratos de trabajo formalizados y los documentos de cotización que acrediten el alta en la Seguridad Social. Igualmente una vez cumplido el plazo mínimo de 6 meses en contratación temporal y de 1 año en las de carácter indefinido, presentará los justificantes de su cumplimiento. En los supuestos donde se haya aportado fianza de obras, esta no se devolverá mientras no se aporte los documentos anteriores, procediéndose a su ejecución en el supuesto de que proceda y no devuelva la bonificación.

4. Procedimiento general.

4.1.— Para gozar de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, será necesario que el sujeto pasivo solicite la declaración de especial interés o utilidad pública, antes del inicio de las construcciones, instalaciones y obras, mediante escrito dirigido a la Gerencia de Urbanismo.

A la solicitud deberá acompañar el presupuesto de ejecución material, visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando proceda, desglosando, en los casos en que el proyecto así se haya redactado, las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para la que se solicite la declaración de especial interés o utilidad pública.

4.2.— Una vez recepcionada la documentación pertinente por la Gerencia de Urbanismo, se procederá a evacuar los informes y trámites oportunos, al objeto de someter el expediente instruido al efecto, al Pleno de la Corporación.

La Gerencia de Urbanismo remitirá al Departamento Financiero notificación de los acuerdos plenarios que se adopten al respecto.

5. La declaración de especial interés o utilidad municipal por parte del Pleno Municipal, deberá ser previa al inicio de las construcciones, instalaciones u obras.

Si tal declaración de especial interés o utilidad municipal no se hubiera producido al inicio de las construcciones, instalaciones u obras, se procederá por parte del sujeto pasivo a presentar la correspondiente autoliquidación en el Departamento Financiero, a la que se acompañará la solicitud formulada en la Gerencia de Urbanismo, practicándose la bonificación sobre la cuota del Impuesto, sin perjuicio de que, si no se obtuviera tal declaración por el Departamento Financiero se procederá a expedir liquidación complementaria, computándose los intereses de demora devengados.

6. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones y obras, y en el supuesto de que las mismas no se hayan realizado conforme a las licencias urbanísticas concedidas o declaraciones responsables declaradas eficaces, o que se haya derribado algún elemento cuya conservación haya sido exigido por la licencia, se perderá la bonificación concedida, regularizándose la situación tributaria de la obra en cuestión, por el Departamento Financiero.

Artículo 8.º

Tendrán derecho a una bonificación del 30% de la cuota del Impuesto las construcciones, instalaciones u obras que tengan por objeto exclusivo incorporar sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar o fotovoltaica.

Para poder disfrutar de la presente bonificación, se deberán observar los siguientes requisitos:

- a) Las instalaciones de generación de energía eléctrica con energía solar o fotovoltaica deberán disponer de la correspondiente homologación por parte de la Administración competente cuyo extremo deberá ser comprobado por el servicio técnico municipal de la Gerencia de Urbanismo.
- b) Los costes de las obras o instalaciones para la incorporación de los sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar deberán estar detallados en el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra.

Asimismo, a efectos de la aplicación de la presente bonificación, se deberá acompañar, junto con el impreso de autoliquidación del impuesto, la siguiente documentación:

- Memoria o proyecto técnico según proceda.
- Certificado de instalación de instalador autorizado si procede
- Registro de la instalación ante el órgano competente de la comunidad autónoma si procede.
- Solicitud de la licencia de instalación.
- Informe técnico favorable de la solicitud de licencia de la instalación.
- Justificante del abono de las tasas.
- Presupuesto de ejecución material donde se detalle los costes del sistema para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar o fotovoltaica.

La bonificación prevista en éste artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo anterior.

## Artículo 9.º

Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial de promoción pública y del 25% a las de promoción privada.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los artículos anteriores.

## Artículo 10.º

Gozarán de una bonificación del 90% sobre la cuota de la Tasa, las obras que tengan por exclusivo objeto favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.

No será aplicable esta bonificación en los supuestos en los que la construcción, instalación u obra sea subvencionada de forma pública o privada, en un porcentaje igual o superior al 75%.

Para el otorgamiento de esta bonificación, la persona interesada deberá presentar en el Registro de la Gerencia de Urbanismo, junto al impreso de autoliquidación, solicitud al respecto, con carácter previo al inicio de la construcción, instalación u obra, debiendo acompañar:

- a) Presupuesto de ejecución material de la actuación, visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando proceda, en el que se describa el objeto de la construcción, instalación y obra y se desglose, en su caso, aquella parte de las mismas destinadas a favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.
- b) Declaración responsable del sujeto pasivo de no percibir subvención por la construcción, instalación u obra.

La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones referidas en los artículos anteriores.

Se concederá una bonificación del 30% sobre la cuota de la Tasa, a favor de las construcciones, instalaciones u obras cuando sean solicitadas por persona física perteneciente a familia numerosa, empadronada en el municipio, cuyos ingresos anuales de la unidad familiar, divididos por el número de integrantes que la componen, no superen en cómputo anual, el salario mínimo interprofesional.

Se concederá una bonificación del 30% sobre la cuota de la Tasa a favor de las construcciones, instalaciones u obras cuyo objeto sea la rehabilitación de fachadas de más de 25 años.

Artículo 11.º— *Base imponible, tipo impositivo y cuota tributaria.*

Los tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican y serán de aplicación en todo el término municipal.

Tarifa primera.— *Instrumentos de planeamiento.*

1. Programas de actuación urbanística, planes parciales o especiales, por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada con una cuota mínima de 169,54 euros. 1,80 euros.

2. Estudio de detalle, por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 86,73 euros. 1,80 euros.

3. Proyectos de urbanización; sobre el valor de las obras, con una cuota mínima de 126,17 euros. 2,03%.

Tarifa segunda.— *Instrumentos de gestión.*

1. Delimitación de polígonos, unidades de ejecución y cambios de sistemas de actuación; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 86,73 euros. 4,48 euros.

2. Por proyecto de reparcelación para la gestión de unidades integradas de planeamiento; por cada 100 metros cuadrados o fracción de aprovechamiento lucrativo, con una cuota mínima de 86,73 euros. 4,48 euros.

3. Por la tramitación de bases y estatutos de juntas de compensación, por cada 100 metros cuadrados o fracción del polígono de unidad de ejecución correspondiente con una cuota mínima de 86,73 euros. 4,48 euros.

4. Por constitución de asociación administrativa de cooperación y demás entidades urbanísticas colaboradoras; por cada 100 metros cuadrados o fracción del polígono de unidad de ejecución correspondiente con una cuota mínima de 39,43 euros. 2,08 euros.

5. Por expediente de expropiación a favor de particulares (aquellas personas físicas o jurídicas privadas que no sean Organismos, ni sociedades públicas); por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 86,73 euros. 4,48 euros.

6. Certificación administrativa de aprobación de proyectos de reparcelación y operaciones jurídicas complementarias al objeto de inscripción registral; sobre el importe devengado por proyectos de reparcelación o por la tramitación de bases y estatutos de Junta de Compensación, previstos en los epígrafes 2 y 3 de esta tarifa, con una cuota mínima de 39,43 euros. 10,35%.

Tarifa tercera.— *Licencias urbanísticas.*

Epígrafe 1.— Licencias o tramitación de declaraciones responsables, de obras de edificación, ya sean de demolición, nueva planta y reforma, y para la legalización de obras previamente comenzadas, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en el artículo 12.º de esta ordenanza, con una cuota mínima de 10 €, según cuantía:

Hasta 10.000 €	1,00%.
Entre 10.000,01 € y 30.000 €	1,20%.
Entre 30.000,01 € y 60.000 €	1,60%.
Entre 60.000,01 € y 90.000 €	2,25%.
Entre 90.000,01 € y 120.000 €	2,90%.
Entre 120.000,01 € y 180.000 €	3,20%.
A partir de 180.000,01 €	3,40%.

Epígrafe 2.— Licencias o tramitación de declaraciones responsables para ejecutar obras cuyo acometimiento sea consecuencia de la presentación de la Inspección Técnica de la Edificación en plazo, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en el artículo 12.º de esta ordenanza, con cuota mínima de 59 €: 1,50%.

Presentación de Inspección Técnica de Edificación con informe favorable: 30 euros.

Presentación de Inspección Técnica de Edificación con informe desfavorable: 50 euros.

Epígrafe 3.— Informaciones previas a la solicitud de licencia urbanística o presentación de declaración responsable:

- 3.1.— Cuando se realicen sin Estudios Previos o Anteproyectos: 100 euros.
- 3.2.— Cuando se realicen sobre Estudios Previos o Anteproyectos, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en artículo 12.º de esta ordenanza, con cuota mínima 100 €: 0,10%.

Epígrafe 4.— Licencias o tramitación de declaraciones responsables de obras de edificación, conforme a los tipos definidos en el planeamiento vigente y otras actuaciones urbanísticas definidas en el PGOU, que se soliciten como consecuencia de la caducidad de una licencia o pérdida de vigencia de declaraciones responsables anteriores, una vez concedida la prórroga correspondiente, siempre que la petición reúna los siguientes requisitos:

1. Que el proyecto de obras sea idéntico al anterior para el que se concedió licencia.
2. Que con anterioridad a la petición de la licencia o presentación de declaraciones responsables, se haya solicitado alguna de las ayudas económicas para la rehabilitación establecidas en los programas regulados en Plan Concertado de Vivienda y Suelo.
3. Que la solicitud de ayuda de rehabilitación no se haya resuelto o si se ha resuelto no se haya producido su pago.

Se calculará sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en el artículo 12.º de esta ordenanza, con cuota mínima de 45 €. .... 0,10%.

Epígrafe 5.— Tramitación de prórrogas de licencias urbanísticas o declaraciones responsables, sobre el importe devengado por la tasa de licencia de obras, con una cuota mínima de 120 € ..... 5,00%.

En caso de desistimiento de la solicitud de licencia o tramitación de declaraciones responsables recogidas en los epígrafes anteriores, formulado por el interesado, si se produjese antes de la emisión de informe técnico, se devolverá al sujeto pasivo el depósito previo en su caso constituido, si ocurriera con informes ya emitidos y antes del otorgamiento de la licencia o de la declaración de eficacia de la declaración responsable, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el apartado anterior y por último si el desistimiento se produce con la licencia ya otorgada o con la declaración de eficacia, no se devolvería cantidad alguna.

En el caso de que la correspondiente licencia o declaración responsable solicitada sea denegada, o en el supuesto de que se concluya el expediente mediante resolución administrativa con la declaración de caducidad como consecuencia de la inactividad del interesado, los sujetos pasivos no tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

En todo caso la devolución no procederá cuando el sujeto pasivo haya iniciado la obra sin la oportuna autorización.

Tarifa cuarta.— *Licencia de utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.*

En aquellos proyectos cuyo presupuesto de ejecución material sea inferior o igual a 1.000.000 euros, por cada licencia o declaración responsable solicitada, incluye la inspección de las obras y visitas por los/as Técnicos/as Municipales: 50,25 €/cada una.

En aquellos proyectos cuyo presupuesto de ejecución material sea superior a 1.000.000 euros, incluye la inspección de las obras y visitas por los/as Técnicos/as Municipales, con una cuota mínima de 50,25 euros por licencia o declaración responsable solicitada; sobre el importe devengado por la tasa de licencia de obras: 10%.

Para el cálculo de esta tasa, se entiende que cada vivienda o local necesita una licencia. Los garajes y trasteros que vayan vinculados a la vivienda se entiende incluido en la licencia de la vivienda.

En el caso de que la correspondiente licencia sea denegada, los sujetos pasivos no tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Se concederá la exención de la cuota de la Tasa, resultante de aplicar esta tarifa, a aquellas personas que se encuentren en situación de desempleo con una antigüedad de uno o más años, aportando certificado emitido por el Servicio Andaluz de Empleo.

Se concederá una bonificación del 60% de la cuota de la Tasa a aquellas solicitudes de licencia de utilización u ocupación a las que previamente las construcciones, instalaciones y obras hayan sido declaradas por el Pleno de la Corporación de especial interés o utilidad municipal.

Tarifa quinta.— *Licencia de parcelaciones urbanísticas.*

- Por cada parcela (de 1 a 10) 54,66 euros.
- Por cada parcela (de 11 a 50) 70,04 euros.
- Por cada parcela (a partir de 51) 91,68 euros.

En caso de desistimiento de la licencia, formulado por el/la interesado/a, si se produjese antes de la emisión de informe técnico, se devolverá al sujeto pasivo el depósito previo en su caso constituido, si ocurriera con informes ya emitidos y antes del otorgamiento de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el apartado anterior y por último si el desistimiento se produce con la licencia ya otorgada no se devolvería cantidad alguna.

En el caso de que la correspondiente licencia sea denegada, los sujetos pasivos no tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Se concederá la exención de la cuota de la Tasa, resultante de aplicar esta tarifa, a aquellas personas que se encuentren en situación de desempleo con una antigüedad de uno o más años, aportando certificado emitido por el Servicio Andaluz de Empleo.

Se concederá una bonificación del 60% de la cuota de la Tasas, cuando el solicitante sea una Entidad declarada de interés social o utilidad municipal acreditando dicha condición antes de la solicitud.

Tarifa sexta.— *Expediente de declaración de ruinas.*

Por cada expediente de declaración de ruinas de edificios: 110,21 euros.

Se concederá la exención de la cuota de la Tasa, resultante de aplicar esta tarifa, a aquellas personas que se encuentren en situación de desempleo con una antigüedad de uno o más años, aportando certificado emitido por el Servicio Andaluz de Empleo.

Se concederá una bonificación del 60% de la cuota de la Tasas, cuando el solicitante sea una Entidad declarada de interés social o utilidad municipal acreditando dicha condición antes de la solicitud.

Tarifa séptima.— *Certificaciones urbanísticas.*

Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de partes: 29,98 euros.

Se concederá la exención de la cuota de la Tasa, resultante de aplicar esta tarifa, a aquellas personas que se encuentren en situación de desempleo con una antigüedad de uno o más años, aportando certificado emitido por el Servicio Andaluz de Empleo.

Se concederá una bonificación del 60% de la cuota de la Tasas, cuando el solicitante sea una Entidad declarada de interés social o utilidad municipal acreditando dicha condición antes de la solicitud.

Tarifa octava.— *Copia de planos.*

Por cada copia de plano expedido o fracción de plano 5,29 euros.

Se concederá la exención de la cuota de la Tasa, cuando el/la interesado/a tenga la condición de estudiante, aportando para ello su carnet, y la solicitud tenga como objeto fines académicos como puede ser el proyecto de fin de carrera o grado.

Se concederá la exención de la cuota de la Tasa, resultante de aplicar esta tarifa, a aquellas personas que se encuentren en situación de desempleo con una antigüedad de uno o más años, aportando certificado emitido por el Servicio Andaluz de Empleo.

Se concederá una bonificación del 60% de la cuota de la Tasas, cuando el solicitante sea una Entidad declarada de interés social o utilidad municipal acreditando dicha condición antes de la solicitud.

Tarifa novena.— *Cédula urbanística, informes urbanísticos y otros no recogidos en los restantes epígrafes.*

Epígrafe 1.— Por obtención de cédula urbanística: 29,98 euros.

Epígrafe 2.— Por informe relativo al régimen jurídico urbanístico concreto de una finca o predio, o al estado de tramitación de un expediente o procedimiento tramitado en la Gerencia Municipal de Urbanismo: 20,00 euros.

Epígrafe 3.— Otros informes no recogidos en los restantes epígrafes: 15,00 euros.

Se concederá la exención de la cuota de la Tasa, resultante de aplicar esta tarifa, a aquellas personas que se encuentren en situación de desempleo con una antigüedad de uno o más años, aportando certificado emitido por el Servicio Andaluz de Empleo.

Se concederá una bonificación del 60% de la cuota de la Tasas, cuando el solicitante sea una Entidad declarada de interés social o utilidad municipal acreditando dicha condición antes de la solicitud

Tarifa décima.— *Licencia de cambio de uso.*

Por cada licencia de cambio de uso: 29,98 euros.

Se concederá la exención de la cuota de la Tasa, resultante de aplicar esta tarifa, a aquellas personas que se encuentren en situación de desempleo con una antigüedad de uno o más años, aportando certificado emitido por el Servicio Andaluz de Empleo.

Se concederá una bonificación del 60% de la cuota de la Tasas, cuando el solicitante sea una Entidad declarada de interés social o utilidad municipal acreditando dicha condición antes de la solicitud

Tarifa décimo primera.— *Copias digitalizadas y en papel.*

Por cada copia en papel en formato A4: 0,21 €/copia

Por cada copia en papel en formato A3: 0,41 €/copia

Por cada copia digitalizada en formato A4: 0,10 €/copia

Por cada copia digitalizada en formato A3: 0,20 €/copia

Por Reproducción de planos en soporte informático (CD): 4,85 €

Se concederá la exención de la cuota de la Tasa, cuando el/la interesado/a tenga la condición de estudiante, aportando para ello su carnet, y la solicitud tenga como objeto fines académicos como puede ser el proyecto de fin de carrera o grado

Se concederá la exención de la cuota de la Tasa, resultante de aplicar esta tarifa, a aquellas personas que se encuentren en situación de desempleo con una antigüedad de uno o más años, aportando certificado emitido por el Servicio Andaluz de Empleo.

Se concederá una bonificación del 60% de la cuota de la Tasas, cuando el solicitante sea una Entidad declarada de interés social o utilidad municipal acreditando dicha condición antes de la solicitud.

Tarifa décimo segunda.— *Plan implantación de infraestructuras de telecomunicaciones.*

La tramitación de cualquier Plan de Implantación y su modificación: 885 €/cada uno.

La tramitación de cada licencia o declaración responsable individual para la instalación de elementos y equipos de telecomunicación, legalización, así como la renovación de una licencia anterior se aplicará las mismas Ordenanzas fiscales Reguladoras de las licencias urbanísticas, esto es, Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.

Tarifa décimo tercera.— *Tramitación calificación de vivienda protegida.*

Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de esta tasa el examen de proyectos, la comprobación de certificaciones y la inspección de obras, tanto de nueva planta como de rehabilitación y sus obras complementarias, referente todo ello a viviendas acogidas a protección oficial.

Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y los Entes que sean promotores de proyectos de viviendas de protección oficial o de proyectos de rehabilitación y que soliciten los beneficios establecidos, la inspección, certificaciones o calificación provisional o definitiva.

Base imponible y tipo:

1. La base imponible se determinará:

a) En viviendas de protección oficial y obras de edificación protegida, multiplicando la superficie útil de toda la edificación objeto de calificación provisional por 684,32 euros/m<sup>2</sup>.

b) En obras de rehabilitación protegida y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto protegible de dichas obras.

2. El tipo de gravamen será en todo caso el 0,12%.

Devengo: Se devengará la tasa al realizarse el hecho tributable. En todo caso, se exigirá desde el momento de la solicitud. Cuando se aprueben incrementos de superficies o del importe del presupuesto, se girarán liquidaciones complementarias en el momento de la calificación definitiva o de la expedición final de rehabilitación libre.

Tarifa décimo cuarta.— *Tramitación de expedientes de declaración de situación de fuera de ordenación y de situación asimilable a fuera de ordenación.*

Epígrafe 1.— Declaración de fuera de ordenación y de asimilable a fuera de ordenación de construcciones, edificios e instalaciones, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en el artículo 12.º de esta ordenanza, con cuota mínima de 300 €:

- Por edificación o instalación que se encuentra en situación de fuera de ordenación en situación legal: 0,80%.
- Por edificación o instalación que se encuentra en situación de asimilado fuera de ordenación no legalizable: 3,50%.

Artículo 12.º

1.— La base imponible para el cálculo de la cuota tributaria, en los casos previstos en los epígrafes 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la tarifa tercera y la tarifa décimo quinta, vendrá constituida por lo siguiente:

a.— El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificaciones de estructuras o aspectos exterior de las edificaciones existentes.

b.— El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación cuando se trate de la utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c.— El valor que tengan señaladas los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

d.— La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

Del coste señalado en los apartados a y b se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

No obstante, en relación al valor resultante, los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, una vez realizadas las comprobaciones oportunas, podrán optar a no aplicar lo establecido en el artículo 16.º relativo a la aplicación de las reglas y módulos mínimos, aceptando el presupuesto o proyecto aportado por el/la solicitante o en todo caso aplicar coeficientes correctores a los módulos, con la finalidad de reajustar la obra propuesta al coste real, sin perjuicio de que una vez finalizada las obras se realice la liquidación definitiva.

2.— Proyectos Reformados:

A.— Las modificaciones o reformas de los proyectos inicialmente presentados para la obtención de licencia urbanística o junto a la declaración responsable, que supongan una disminución en el valor de las obras o instalaciones, determinado conforme a las reglas contenidas en esta Ordenanza, únicamente implicarán reducción de la base imponible cuando su presentación tenga lugar con anterioridad a la emisión por los Servicios municipales del informe o los informes preceptivos relativos al proyecto primeramente sometido a la Administración. No será de aplicación la norma anterior, en el caso de que la presentación de un nuevo proyecto con posterioridad a la emisión del informe, sea consecuencia obligada del cumplimiento de la normativa urbanística en vigor.

B.— La presentación de proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística o de la declaración de eficacia de la declaración responsable, o tramitación de expediente de declaración de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación, supondrá un nuevo devengo de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, siempre que dichos reformados impliquen una modificación sustancial del proyecto autorizado, o de algunas partes del mismo con identidad sustancial tales como plantas completas en un edificio, sótanos, piscinas y otros equipamientos equiparables, tomando como base imponible la resultante de aplicar al nuevo proyecto las normas previstas en esta Ordenanza y sin que el contribuyente tenga derecho a deducir de su cuota tributaria las tasas anteriormente abonadas.

Se entiende por reformado sustancial aquel proyecto que contenga diferencias, en más de un 50%, en alguno de estos parámetros: uso o destino de la edificación, edificabilidad, volumetría u otros parámetros objetivos.

C.— Cuando el proyecto reformado presentado con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística, tramitación de declaración responsable o tramitación de expediente de declaración de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación, no altere sustancialmente el proyecto autorizado por la Administración en los términos establecidos en el anterior apartado, se devengará nuevamente la tasa únicamente sobre el incremento de base imponible.

Artículo 13.º— *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística o declaración responsable.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devenga cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fuera autorizable.

Artículo 14.º— *Gestión, liquidación e ingresos.*

La gestión e ingreso de esta tasa compete a la Gerencia de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Artículo 15.º

Las personas interesadas en la ejecución de obras presentaran, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud de licencia de obras o declaración responsable, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, cuando proceda, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

Cuando se trate de actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear, en general, de las características de la obra o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

Si después de formulada la solicitud se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañado el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

## Artículo 16.º

A.— Cuando se trate de obras:

— En el momento de solicitud de la misma, el sujeto pasivo aportará justificante del ingreso realizado en las arcas municipales, o en todo caso, carta de pago expedido por la Tesorería de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, de la cuota resultante de aplicar a la Base Imponible el tipo impositivo correspondiente.

— Los servicios técnicos municipales comprobará que la autoliquidación se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras de la Tasa. La base imponible utilizada para el cálculo de la cuota será en las obras menores el presupuesto presentado por los interesados y en las obras mayores el proyecto visado por el Colegio Oficial correspondiente. Los Servicios Técnicos comprobarán que la base imponible atiende a los precios estimados establecidos en los módulos. No obstante se podrán aplicar coeficientes correctores si las actuaciones solicitadas no se ajustan estrictamente a las obras tipificadas en el apartado 5.2, con la finalidad de reajustar la obra propuesta al coste real. Cuando se produzca la utilización de coeficientes correctores a los módulos por parte de los técnicos municipales, se deberá consignar así expresamente en la resolución que apruebe el proyecto o en una resolución dictada expresamente para ello. Los precios estimados que se recogen en los módulos se actualizarán en la misma medida que lo haga el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla a partir del año 2014. Actualmente los precios son los siguientes:

Obras mayores:

	Tipología		€/m <sup>2</sup>	€/m <sup>2</sup>	€/m <sup>2</sup>	
			2NH	3NH	4NH	
Residencial	Unifamiliar/Bifamiliar	Entre medianeras	538	669	727	
		Exento	698	786	931	
	Plurifamiliar	Entre medianeras	625	698	728	
		Exento	Bloque Aislado	568	626	728
			Viv. Pareadas	625	698	786
		Viv .en Hilera	596	654	698	
Comercial	Locales sin uso (Formando parte de edificio destinado a otros usos)		291 €/m <sup>2</sup>			
	Local terminado(Formando parte de edificio destinado a otros usos)		640 €/m <sup>2</sup>			
	Adecuación de local o nave		466 €/m <sup>2</sup>			
	Edificio comercial de nueva planta y supermercado		945 €/m <sup>2</sup>			
Sanitario	Centro de Salud/Consultas médicas		1.222 €/m <sup>2</sup>			
	Hospital/Clínica		1.324 €/m <sup>2</sup>			
Industrial	Nave industrial sin uso		291 €/m <sup>2</sup>			
	Nave industrial con uso		378 €/m <sup>2</sup>			
Aparcamientos	En planta baja o semisótano		334 €/m <sup>2</sup>			
	En planta bajo rasante		451 €/m <sup>2</sup>			
	Más de una planta bajo rasante		567 €/m <sup>2</sup>			
	Edificio exclusivo en aparcamiento		451 €/m <sup>2</sup>			
Subterránea	Al aire libre cubierto y urbanizado		218 €/m <sup>2</sup>			
	Semisótano cualquier uso		436 €/m <sup>2</sup>			
	Sótano cualquier uso		466 €/m <sup>2</sup>			
Hostelería y alojamientos	Pensión y hostel 1 estrella		698 €/m <sup>2</sup>			
	Pensión y hostel 2 estrella		786 €/m <sup>2</sup>			
	Hotel y apartahotel y moteles 1 estrella		757 €/m <sup>2</sup>			
	Hotel y apartahotel y moteles 2 estrellas		815 €/m <sup>2</sup>			
	Hotel y apartahotel y moteles 3 estrellas		1.164 €/m <sup>2</sup>			
	Hotel y apartahotel y moteles 4 estrellas		1.222 €/m <sup>2</sup>			
	Hotel y apartahotel y moteles 5 estrellas		1.542 €/m <sup>2</sup>			
	Residencial 3ª edad		815 €/m <sup>2</sup>			
	Albergue		786 €/m <sup>2</sup>			
	Bar y pubs		727 €/m <sup>2</sup>			
	Colegio mayor y residencias de estudiantes		815 €/m <sup>2</sup>			
	Seminario, convento y monasterio		815 €/m <sup>2</sup>			
	Cafetería		640 €/m <sup>2</sup>			
	Restaurante		815 €/m <sup>2</sup>			
Camping		582 €/m <sup>2</sup>				
Administrativo	Adecuación interior de oficina para local existente		466 €/m <sup>2</sup>			
	Formando parte de una o más planta de un edificio destinado a otros usos		640 €/m <sup>2</sup>			
	Edificio exclusivo		815 €/m <sup>2</sup>			
	Edificio oficiales y administrativos de gran importancia		960 €/m <sup>2</sup>			



	Tipología		€/m <sup>2</sup>	€/m <sup>2</sup>	€/m <sup>2</sup>
Deportivo	Instalaciones cerradas	Vestuario y ducha	698 €/m <sup>2</sup>		
		Gimnasio	757 €/m <sup>2</sup>		
		Polideportivo	786 €/m <sup>2</sup>		
		Piscina cubierta hasta 150 m <sup>2</sup>	815 €/m <sup>2</sup>		
		Piscina cubierta de más de 75 m <sup>2</sup>	757 €/m <sup>2</sup>		
		Palacio de deportes	1.048 €/m <sup>2</sup>		
	Instalaciones al aire libre	Pista de terrizo	87 €/m <sup>2</sup>		
		Pista de hormigón y asfalto	116 €/m <sup>2</sup>		
		Pista de césped o pavimentos especiales	204 €/m <sup>2</sup>		
		Graderío cubierto	349 €/m <sup>2</sup>		
		Graderío descubierto	175 €/m <sup>2</sup>		
		Piscina descubierta hasta 75 m <sup>2</sup>	291 €/m <sup>2</sup>		
		Piscina descubierta entre 75 m <sup>2</sup> y 150 m <sup>2</sup>	349 €/m <sup>2</sup>		
		Piscina descubierta de más de 150 m <sup>2</sup>	436 €/m <sup>2</sup>		
Docente	Guardería y Jardín de infancia	727 €/m <sup>2</sup>			
	Colegio, instituto y centro de formación profesional	786 €/m <sup>2</sup>			
	Biblioteca	786 €/m <sup>2</sup>			
	Centro universitario	815 €/m <sup>2</sup>			
	Centro de investigación	931 €/m <sup>2</sup>			
Demolición	Todas	50 €/m <sup>2</sup>			
Edificios de uso público y monumental	Casino cultural	873 €/m <sup>2</sup>			
	Casa de baños, sauna y balnearios sin alojamiento	873 €/m <sup>2</sup>			
	Museo	931 €/m <sup>2</sup>			
	Cines, Discoteca, Sala de fiesta y Casino de juego	1.164 €/m <sup>2</sup>			
	Auditorio, Teatro y Palacio de Congresos	1.368 €/m <sup>2</sup>			
	Lugar de culto, Tanatorio y Mausoleo	1.050 €/m <sup>2</sup>			
Urbanización	De calle completa o similar (Todos los servicios)	145 €/m <sup>2</sup>			
	Ajardinamiento de un terreno sin elementos (Solo elementos vegetales)	87 €/m <sup>2</sup>			
	Ajardinamiento de un terreno con todos los elementos	116 €/m <sup>2</sup>			
	Tratamiento de espacios intersticiales de un conjunto	58 €/m <sup>2</sup>			
Adecuaciones, reformas y rehabilitaciones	En edificios sin valor patrimonial relevante con cambio de uso que incluye demoliciones o transformaciones importantes	C=1,25			
	Reforma de edificio manteniendo el uso y conservando únicamente cimentación y estructura	C=1,00			
	Reforma interior de edificio, local o nave con o sin cambio de uso	C=0,70			
	Reforma menor interior de edificio, local o nave con o sin cambio de uso	C=0,25			
Antenas	Equipos de telecomunicaciones o similar que no requieran la aprobación de un Plan de Implantación	s/PEM			
	Antenas o similares que requieran la aprobación de un plan de implantación	15.000,00€/ud			
	Reforma o Ampliación de antenas o similares que requieran la aprobación de un Plan de Implantación	s/PEM Mín. 7.500,00€			

## Obras menores:

		Tipología		
Obras menores	Obras en fachada y cubiertas con altura inferior a 6m	Picado y enfoscado		30 €/m <sup>2</sup>
		Pintura (En trabajos en altura y/o que requieran ocupación de la vía pública)		10 €/m <sup>2</sup>
		Reparación de elementos salientes de fachada		45 €/ml
		Sustitución/Colocación de zócalo o aplacados en planta baja		36 €/m <sup>2</sup>
		Sustitución de carpinterías y cerrajerías sin modificación sustancial de huecos		190 €/ud
		Impermeabilización de azoteas o sustituciones puntuales en cubiertas de tejas		40 €/m <sup>2</sup>
	En el interior del inmueble	Sustitución/Colocación de solerías, alicatados, revestimientos y falsos techos		45 €/m <sup>2</sup>
		Modificación y nuevas tabiquerías interiores		200 €/ml
		Reforma completa de cocinas		2.500 €/unidad
		Reforma completa de baños		2.000 €/unidad
	Obras sobre las instalaciones	Reforma completa de aseos		1.500 €/unidad
		Cambio de instalación de fontanería, eléctrica, saneamiento, gas, refrigeración y calefacción		30 €/m <sup>2</sup>
	Obras en parcelas o solares	Sustitución de aparatos sanitarios		120 €/ud
		Limpieza de solares que no implique movimiento de tierras		15 €/m <sup>2</sup>
Recrecido de muros de cerramiento h<40 cms sin intervención a nivel de cimentación y siempre que no impliquen contención de tierras			30 €/ml	

— Cuando el valor de las obras para las que se solicite licencia, determinado conforme a los módulos anteriores por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, supere al declarado por el/la solicitante en su autoliquidación, vendrá obligado/a a autoliquidar e ingresar un depósito complementario del anterior por dicha diferencia de base imponible, como requisito previo al otorgamiento de la licencia o declaración de eficacia de la declaración responsable.

— Una vez finalizadas y a la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, la Gerencia de Urbanismo de este Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, que podrá consistir en el requerimiento de certificaciones de obras, contratos de ejecución, contabilidad de la obra, o cualquier otra documentación que pueda ser considerada adecuada a tal fin, podrá modificar, en su caso la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad correspondiente.

B.— En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobra la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

C.— Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo y/o al sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

## Artículo 17.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

## Artículo 18.º

Se exigirá una fianza para garantizar que la vía pública quede en perfectas condiciones después de finalizar la obra:

a) Aquellos proyectos cuyo presupuesto sea superior a 10.000,00 € e inferior a 1.000.000 €, la fianza será el 2% del presupuesto de la obra.

b) Aquellos proyectos con presupuesto superior a 1.000.000 €, la fianza será el 3% del presupuesto de la obra.

Asimismo se exigirá una fianza para garantizar que durante la ejecución de las obras se lleven a cabo la gestión de todos los residuos por importe del 1% del presupuesto de ejecución material de la obra, que será devuelta una vez aporte el interesado el certificado emitido por la planta correspondiente de que los residuos han sido recepcionados.

## Artículo 19.º— Devolución fianza obras.

A.— Aquellos expedientes de obras donde el interesado solicite licencia de ocupación o de utilización, en el otorgamiento de la misma, se acordará, si procede y con informe favorable de los servicios técnicos urbanísticos, la devolución de la fianza depositada en metálico. Transcurridos 4 años desde la notificación de este acuerdo a la persona interesada para que aporte los datos bancarios, y no lo hiciera, la fianza se declarará prescrita, conforme al artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

B.— Aquellos expedientes de licencias de obras que pueden estar concluidos pero donde la persona interesada no solicite licencia de ocupación o de utilización, previo informe del Departamento de Licencias que indique la fecha de otorgamiento de la licencia de obra y el plazo de ejecución de las mismas y transcurridos 4 años desde la finalización de éste último, la fianza depositada en metálico se declarará prescrita.

C.— Mediante Resolución de la Vicepresidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo, se acordará la prescripción de todas las fianzas de obras que cumplan los requisitos anteriores y su correspondiente aplicación al presupuesto de ingresos de la Gerencia de Urbanismo. Dicho acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla indicando los recursos correspondientes a los que tiene derecho el/la interesado/a. Transcurridos los plazos de los mismos sin que el/la interesado/a se dirija a nuestra Administración, se realizará los asientos contables necesarios para la aplicación de las fianzas de obras al presupuesto de ingresos.

## Disposición adicional.

Las licencias otorgadas o las declaraciones responsables declaradas eficazmente, antes de la entrada en vigor de esta ordenanza conservaran su eficacia hasta su extinción.

Las solicitudes de licencias o las declaraciones responsables presentadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza se resolverán conforme a la normativa precedente y mantendrán sus efectos hasta su extinción.

*Disposición final.*

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a partir de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzándose a aplicar al día siguiente al mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

*Artículo 1.º— Fundamento, naturaleza y objeto.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, modificada por el R.D.—Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe establece la «Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento y carga y descarga de mercancías de cualquier clase», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

*Artículo 2.º— Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la ocupación o aprovechamiento de bienes de dominio público, hayan sido autorizados o no mediante el correspondiente título habilitante, con:

1. La entrada o pase de vehículos de motor a edificios o fincas, garajes individuales/comunitarios, o garajes y locales públicos o comerciales en régimen de abonados o en régimen rotativo (aparcamiento por horas), aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos, e independientemente de que sea o no posible el estacionamiento irregular en el acceso.

2. La entrada o pase de vehículos de motor en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos, para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, repostaje de carburantes y cualquier otro servicio, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos, e independientemente de que sea o no posible el estacionamiento irregular en el acceso.

3. La entrada o pase de vehículos de motor a locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos, e independientemente de que sea o no posible el estacionamiento irregular en el acceso.

4. Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de empresas o particulares.

5. Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento concedido a personas físicas o jurídicas, previo informe de los servicios técnicos municipales.

*Artículo 3.º— Sujeto pasivo: contribuyente y sustituto.*

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, modificada por el R.D.—Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con los aprovechamientos objeto de regulación de esta Ordenanza

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente quienes ostenten la propiedad de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

*Artículo 4.º— Responsables.*

• Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

• Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5.º— Exenciones y bonificaciones.*

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

*Artículo 6.º— Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se autorice o desde que se inicie el aprovechamiento si procedió sin la preceptiva licencia. En caso de que este momento no coincida con el comienzo del año natural la cuota se determinará proporcionalmente al número de trimestres que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del aprovechamiento.

En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

*Artículo 7.º— Base imponible y liquidable, cuotas y tarifas.*

1.— La Base Imponible de esta Tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá tomando como referencia el tiempo de duración de los aprovechamientos, la capacidad del local referida al número de plazas en donde aparquen vehículos y la longitud en metros lineales de las reservas de espacios.

2.— La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Tarifa primera: Entrada de vehículos de motor en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad, tanto en superficie como en subsuelo, dentro de un aparcamiento general, o en calles particulares que constituyan zona común de la comunidad de propietarios. Por cada plaza de vehículos 10 euros al año.

*Nota:*

En el caso de que las altas en la tasa de entrada y salida de vehículos se formalizaran a nombre de Comunidades de Propietarios con NIF, se producirá una reducción en la cuota tributaria del 15%, aplicable a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicitara.